



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO NO. 133

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LA SIGUIENTE**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión pública ordinaria celebrada el 08 de mayo del presente año, esta Legislatura aprobó mediante el Decreto 108 la Ley de Archivos del Estado de Colima, erigiéndose nuestro Estado en una de las primeras entidades en armonizar su legislación con los preceptos previstos por la Ley General de Archivos.

Con esta aprobación se dio un paso importante hacia el establecimiento de las bases y principios que deben seguir y cumplir los entes públicos estatales para resguardar y conservar los documentos y archivos bajo su posesión, como un componente vital para salvaguardar el derecho de acceso a la información y la transparencia y rendición de cuentas en la función pública.

En la nueva Ley de Archivos del Estado de Colima fueron atendidas tanto la propuesta realizada por el Poder Ejecutivo, como las modificaciones que tuvo a bien incluir la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, derivadas principalmente del Conservatorio denominado “Rumbo a la Armonización de la Ley Estatal en Materia de Archivos” en el que participaron expertos en la materia.

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene como finalidad modificar algunas porciones normativas de la referida ley, con la finalidad de perfeccionar su contenido y garantizar su adecuada aplicación y coexistencia en el marco jurídico estatal.

Al respecto, en la Ley de Archivos del Estado se previó la constitución del Archivo General del Estado como un órgano público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propios, y con autonomía técnica y de gestión, especializado en materia de archivos, encargado de promover la organización y administración homogénea de los archivos y preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado.

Asimismo, y acorde a su naturaleza jurídica, se creó el órgano de gobierno, instancia integrada de manera plural con representantes de los tres poderes del Estado, encargada de la administración del Archivo General.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Dentro de las atribuciones del referido órgano de gobierno, se le dotó de la facultad de aprobar la contratación, gestión, obtención de apoyos económicos, créditos, préstamos y financiamiento de cualquier naturaleza y al Director General para realizar todos los actos necesarios con este propósito.

No obstante, la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima en sus artículos 9 y 11 establecen las autoridades facultadas para ejecutar los procedimientos para la obtención de financiamientos y obligaciones por parte de organismos públicos descentralizados, como en el particular es el Archivo General del Estado.

Al respecto, la fracción I del artículo 11, y la fracción II del artículo 9 respectivamente, disponen que es atribución de los organismos públicos descentralizados presentar al Ejecutivo del Estado las solicitudes de autorización de Financiamiento u Obligaciones, previa autorización de sus órganos de gobierno y, en su caso, la afectación de sus Ingresos; y este a su vez al Congreso del Estado para su aprobación. En ese tenor, es necesario proponer una modificación al artículo 72 fracción X de la Ley de Archivos del Estado de Colima para armonizarlo con las disposiciones de la Ley de Deuda Pública señalados.

Por su parte, en el artículo 91 de la Ley de Archivos del Estado de Colima se previó la obligación del Gobierno del Estado de crear y administrar un Fondo de Apoyo Económico, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados.

El referido Fondo, en términos del Artículo Décimo Transitorio, se constituirá por lo menos con el importe correspondiente al 0.0005 del total de ingresos a recibir en cada ejercicio Fiscal.

Al respecto, cabe mencionar que los ingresos totales a recibir incluyen además de los ingresos estatales, todas las transferencias federales etiquetadas, las cuales están destinadas a un fin específico.

Por lo anterior, se considera que la aportación al Fondo que se destine, sea considerada sobre los ingresos estatales, pues es este el recurso presupuestal del que se podría disponer para la referida aportación anual, una vez tomada en consideración la evaluación de la disponibilidad presupuestal y que hayan sido cubiertas las prioridades de gasto enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo para el ejercicio fiscal correspondiente.

En estos términos, se propone modificar el contenido del Artículo Décimo Transitorio para asegurar su funcionalidad y la disponibilidad de los recursos que se le destinen.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Por lo antes expuesto, con dispensa de todo trámite legislativo, se expide el siguiente

### DECRETO NO. 133

**ÚNICO.** Se **reforman** la fracción X del artículo 72 y el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Archivos del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 72.** ...

...

I a la IX. ...

X. Presentar al Gobernador las solicitudes de autorización de financiamiento u obligaciones a cargo del Archivo General del Estado y, en su caso, la afectación de sus ingresos, bajo los términos previstos por la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima y sus Municipios;

XI a la XVIII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** .... al **NOVENO.** ...

**DÉCIMO.** El monto del Fondo de Apoyo Económico para Archivos, establecido en el artículo 91 de la Ley de Archivos del Estado de Colima, se constituirá por lo menos con el importe correspondiente al 0.0008% del total de ingresos estatales del Poder Ejecutivo en cada ejercicio fiscal, una vez tomada en consideración la evaluación de la disponibilidad presupuestal y que hayan sido cubiertas las prioridades de gasto enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo para el ejercicio fiscal correspondiente.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima.



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 15 quince días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. ROSALVA FARÍAS LARIOS  
PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN  
SECRETARIA**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA  
SECRETARIO SUPLENTE**